PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU
Consejo de Administración

CONTRATO Nº 42/2012

CONTRATO ABIERTO

"DE MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES MENORES DE EQUIPOS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y COMPUTACIÓN ENTRE EL PODER JUDICIAL Y LA EMPRESA ALL NET"

En la ciudad de Pilar, República del Paraguay a los 1 días del mes de junio de 2012, entre la CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ, representado para este acto por la Presidenta del Consejo de Administración **ABOG. GRACIELA ELENA CANDIA FRETES**, con C.I. N°1.119.064, autorizado por la Acordada N° 185/2000 de la Excma. Corte Suprema de Justicia y la Resolución N° 25/2012 del Consejo de Administración, domiciliada en Rca. de Taiwán e/ Capitán Zamphirópolos y Leonas del Ycúa Pytá, en adelante **LA CONTRATANTE,** y el señor **LUIS OLMEDO INSAURRALDE**, con Cédula de Identidad N° 3.358.879, domiciliado en la calle Tacuary esq. Tte. René Ríos de esta ciudad, en nombre y representación de la firma **ALL NET**, en adelante **EL CONTRATISTA**, convienen en celebrar el presente "Contrato" de prestación de servicios de **"Mantenimientos y Reparaciones Menores de Equipos de Limpieza, Mantenimiento y Computación",** que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

La presente contratación directa tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ**, y **EL CONTRATISTA,** en relación al **LLAMADO DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES, PAC Nº 236.698,** adjudicado por Resolución N° 25 de fecha 24 de mayo de 2012, emanada del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú.

El procedimiento utilizado para la Adjudicación del **CONTRATISTA,** fue bajo la modalidad de Contratación Directa, conforme a los principios estipulados en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", art. 16, inc. c), y art. 34 de la citada norma legal.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos del Contrato son los siguientes:

a) La Resolución de Adjudicación Nº 25/2012, de fecha 24 de mayo de 2012, emanada del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú;
b) Las Bases y Condiciones del presente Llamado, sus anexos y comunicaciones suplementarias;
c) El presente texto del Contrato;
d) La oferta y demás documentos enviados por **EL CONTRATISTA**;
e) Las Especificaciones Técnicas.

Estos documentos constituyen partes esenciales del contrato. Tienen como fin específico establecer las condiciones de ejecución (plazo, modo, lugar, pago, sanciones, etc.), acordadas por ambas partes, y éstas se obligan a respetarlos.

En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las bases y condiciones.

La Circunscripción Judicial de Ñeembucú, se reserva el derecho a analizar, admitir o rechazar todas las documentaciones entregadas por el **CONTRATISTA**. Por su parte, el **CONTRATISTA** asume la obligación de renovar o actualizar los que vencieran o sufran modificaciones durante la ejecución del contrato.

PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN ÑEEMBUCU
CONSEJO DE ADMINISTRACION

Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

Allnet
Computadoras y Accesorios
de Luis César Olmedo I.

PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU
Consejo de Administración

CONTRATO Nº 42/2012

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS

El **CONTRATISTA**, se compromete a realizar los trabajos de **"servicios de mantenimiento y/o reparación"**, de acuerdo con todas las disposiciones establecidas en el presente Contrato, la oferta y demás documentos remitidos por el mismo.
Los servicios deben estar en todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones. De acuerdo a dichos documentos, los servicios comprenden los servicios licitados que deberán ser suministrados en las condiciones fijadas por el presente Contrato y demás documentos del mismo.

CLÁUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

4.1 El **CONTRATISTA** realizará los trabajos de la siguiente forma: ***El Jefe de Servicios Generales de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú***, suministrará al **CONTRATISTA** los requerimientos de servicios, a través de una nota providenciada por el Administrador o la Presidencia del Consejo de Administración; **EL CONTRATISTA** elevará el Presupuesto de los trabajos a realizar, y una vez aceptado, **EL CONTRATANTE** emitirá la Orden de Servicio correspondiente para la realización de los trabajos en la cual se establecerá un plazo de entrega.

4.2 El **CONTRATISTA**, realizará los servicios previa presentación de la Orden de Servicio.

El CONTRATISTA, contará con un máximo de 7 días corridos a partir de la notificación de la Sección Servicios Generales para realizar los trabajos de Reparación.

Las reparaciones se realizaran de acuerdo al estado y ciclo de vida útil de las piezas del equipo. El servicio incluye el cambio o reparación de piezas que sufran averías durante el uso o manipuleo de los equipos y piezas dañadas por efectos de cuestiones imprevistas como ser golpes, variación del voltaje de la energía eléctrica, u otros inconvenientes que puedan surgir dentro de la Institución.

El CONTRATISTA utilizara repuestos Originales con Garantía de Buen Funcionamiento. Los trabajos de reparaciones deberán realizarse en la sede del Palacio de Justicia de Pilar, donde se le facilitara un espacio físico para realizar el servicio; salvo casos especiales, en que deban ser retirados los equipos para remisión a la Oficina-Taller del CONTRATISTA previa autorización de la CONTRATANTE; en este caso, correrán por cuenta y cargo exclusivo del CONTRATISTA el cuidado y traslado del equipo.

Los Repuestos remplazados deberán ser entregados el Encargado de Patrimonio o al funcionario designado por el Departamento Administrativo de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, en ocasión de la entrega del equipo; debiendo labrarse en dicha oportunidad, un Acta de Recepción y Conformidad por los servicios realizados.

4.3 El **CONTRATISTA**, emitirá una Factura Crédito conforme a la Orden de Servicio que haya recibido, la solicitud de pago y una planilla de precios en la que se detallara el servicio prestado.

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

Allnet
Computadoras y Accesorios
de Luis César Olmedo I.
Tacuary 213 c/ Tte. René Rios ☎ 086-32627
Pilar - Paraguay

CONTRATO Nº 42/2012

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS

5.1. **Mantenimiento Preventivo:** El **CONTRATISTA** garantizará el buen funcionamiento del equipo desde la fecha de entrega de los servicios hasta la realización del siguiente trabajo de mantenimiento, debiendo responder por la garantía del servicio prestado en dicho periodo, sin cargo alguno para la institución. El **CONTRATISTA** deberá prestar asistencia técnica por cuenta de la garantía del servicio, en un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas, contados desde la notificación al **CONTRATISTA**.

5.2. **Mantenimiento Reparador:** El **CONTRATISTA** garantizará los servicios de reparaciones, los repuestos utilizados y la mano de obra, contados a partir de la recepción del equipo por parte de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, aunque la vigencia del Contrato ya se hubiere cumplido. El **CONTRATISTA** responderá por la garantía del servicio prestado en dicho periodo, sin cargo alguno para la institución. El **CONTRATISTA** deberá prestar asistencia técnica por cuenta de la garantía del servicio, en un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas, contados desde la notificación al **CONTRATISTA**.

El **CONTRATISTA** no asumirá responsabilidades por el uso indebido de los equipos reparados, negligencia, impericia, y cualquier otra causa imputable a la **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES DE PAGO

El pago por los servicios de mantenimientos y reparaciones objeto del presente contrato, será financiado con los recursos aprobados por la Ley de la Nación Nº 4581/2011 para el ejercicio fiscal 2012, y el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 638 del 28/03/2012, Rubro 240, y será efectuado por la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, vía Departamento Administrativo, de acuerdo al Plan de Caja y a los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda.

El pago será efectuado dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la presentación de la de la "Factura Crédito", la solicitud de pago correspondiente y una planilla de precios en la que se detallará el servicio realizado; con dichos documentos se efectuará la Solicitud de Transferencia vía Ministerio de Hacienda, previa certificación de conformidad del servicio prestado, vía Ministerio de Hacienda y conforme a los procedimientos y normativas legales vigentes, dichos recursos serán transferidos a la Cta.Cte. del **CONTRATISTA**.

El **CONTRATISTA** deberá presentar en la sede de la **CONTRATANTE,** el recibo de dinero por el o los montos acreditados en la cuenta corriente bancaria declarada, contando con 48 horas a partir de la recepción de la notificación de la Sección Tesorería. Una vez presentado el recibo de dinero podrá retirar copia de la Nota de Crédito y sus comprobantes de retención correspondientes.

De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (CERO COMA CUATRO PORCIENTO) sobre el monto de las facturas pagadas, deducido los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por el Art. 41 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" Art. 100 del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03.

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

Allnet
Computadoras y Accesorios
de Luis César Olmedo I.
Tacuary 213 c/ Tte. Rene Rios ☎ 086-32627
Pilar - Paraguay

CONTRATO Nº 42/2012

CLÁUSULA SEPTIMA: PRECIOS Y VALOR DEL CONTRATO

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el **CONTRATISTA** en la ejecución del contrato y los mismos serán fijos e invariables, y sólo serán reajustados bajo las condiciones establecidas en el presente contrato. Queda entendido que están incluidos asimismo, los gastos generales y las utilidades del **CONTRATISTA**, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme lo previsto en este Contrato.

LOTE Nº 1 – EQUIPOS INFORMATICOS: EL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO ABIERTO ANUAL (Art. 20 Inc "s" de la Ley 2051/03) será la suma de Gs. 23.000.000 (GUARANÍES VEINTITRES MILLONES), y el MONTO MÍNIMO será la suma de Gs. 13.000.000 (GUARANÍES TRECE MILLONES), incluida todas las cargas impositivas que correspondan, cuyos ítems se detallan a continuación:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Ítem	**Código de Catálogo**	**Descripción**	**Presentación**	**Marca**	**Procedencia**	**Unidad de Medida**	**Cantidad**	**Precio unitario (IVA incluido)**	**Precio Total (IVA incluido)**
1	81111812-010	Mantenimiento preventivo de CPU, limpieza, mantenimiento de software.	*Evento*	*All Net*	*Nacional*	*Unidad*	1	*55.000*	*55.000*
2	81111812-002	Mantenimiento preventivo de Impresora matricial carro corto (Epson LQ 570/590/LX300).	*Evento*	*All Net*	*Nacional*	*Unidad*	1	*55.000*	*55.000*
3	81111812-002	Mantenimiento preventivo de Impresora Láser (HP).	*Evento*	*All Net*	*Nacional*	*Unidad*	1	*55.000*	*55.000*
4	81111812-008	Reparación de UPS cambio de batería	*Evento*	*All Net*	*Nacional*	*Unidad*	1	*150.000*	*150.000*

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

Allnet
Computadoras y Accesorios
de Luis César Olmedo I.
Iacuary 213 c/ Tte. René Ríos ☎ 086-32627
Pilar - Paraguay

PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU
Consejo de Administración

CONTRATO Nº 42/2012

LOTE Nº 2 – EQUIPOS DE MANTENIMIENTO: EL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO ABIERTO ANUAL (Art. 20 Inc "s" de la Ley 2051/03) será la suma de Gs. 5.000.000 (GUARANÍES CINCO MILLONES), y el MONTO MÍNIMO será la suma de Gs. 5.000.000 (GUARANÍES CINCO MILLONES), incluida todas las cargas impositivas que correspondan, cuyos ítems se detallan a continuación:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Ítem	**Código de Catálogo**	**Descripción**	**Presentación**	**Marca**	**Procedencia**	**Unidad de Medida**	**Cantidad**	**Precio unitario (IVA incluido)**	**Precio Total (IVA incluido)**
1	73152101-007	Mantenimiento preventivo de desmalezadora	*Evento*	*All Net*	*Nacional*	*Unidad*	1	*90.000*	*90.000*
2	73152101-006	Mantenimiento preventivo de corta césped.	*Evento*	*All Net*	*Nacional*	*Unidad*	1	*100.000*	*100.000*
3	73161518-006	Mantenimiento preventivo de Aspiradora.	*Evento*	*All Net*	*Nacional*	*Unidad*	1	*60.000*	*60.000*

CLÁUSULA OCTAVA: REAJUSTE DE PRECIOS

Los precios ofertados y adjudicados, estarán sujetos a reajuste de precios, siempre y cuando exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y ésta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento (15%) sobre la inflación oficial.-

No se reconocerán reajustes de precios si el servicio se encuentra en mora.

A= P x I.I.B.C.P.
15% donde
A: Precio ajustado de los servicios facturados.
P: Precio facturado de los servicios ofertados.
I.I.B.C.P.: Índice de Inflación emitido por el Banco Central del Paraguay.
15%: Mínimo necesario para reajuste del precio.

Para los repuestos: Se reconocerá las variaciones sobre los precios de los repuestos, siempre y cuando se produjeran variaciones en el tipo de cambio igual o mayor al 15% (quince por ciento), entre la fecha de apertura de las ofertas y la fecha de emisión de la factura. Se utilizará la siguiente fórmula:
P2= P1 x C2
C1 donde
P2: Precio reajustado de la oferta / partida / bien afectado.
P1: Precio original ofertado.

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

Allnet
Computadoras y Accesorios
de Luis César Olmedo I.
Tacuary 213 c/ Tte. René Ríos ☎ 086-32627
Pilar - Paraguay

C2: Tipo de Cambio tipo vendedor emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente día anterior del Acto de Apertura.
C1: Tipo de Cambio tipo vendedor emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente al día de facturación.
No se reconocerán reajustes de precios si el servicio se encuentra en mora.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONT*RATISTA*

MULTA POR ATRASOS

Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento a la prestación de servicios en el plazo solicitado y sus eventuales prórrogas autorizadas por caso fortuito o fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, por cada día de atraso. El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del 10% (diez por ciento) sobre el valor total del contrato.
El resultante de las multas aplicadas deberá ser depositado en la Cuenta Nº 490 "Otros Recursos" del Banco Central del Paraguay.

CLÁUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Correrá también por cuenta del **CONTRATISTA** cualesquiera indemnizaciones por daños y/o perjuicios causados por el **CONTRATISTA** o su personal a los empleados y/o bienes de la **CONTRATANTE**. Los daños y perjuicios causados a terceros por el **CONTRATISTA** o su personal, serán de su exclusiva responsabilidad.-

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE

Estará a cargo de la **CONTRATANTE**:

11.1. Efectuar el control y verificación de los trabajos de mantenimiento;

11.2. Pagar los servicios contratados, en la forma establecida en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FISCAL DEL CONTRATO

La Circunscripción Judicial de Ñeembucú, podrá designar Fiscales de los Contratos, que tendrán a su cargo la fiscalización permanente del cumplimiento de las obligaciones emergentes de esta contratación.-

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEMORAS DE CUMPLIMIENTO POR EL CONTRATISTA

13.1 El **CONTRATISTA** suministrará los servicios de acuerdo con un cronograma acordado con la **CONTRATANTE**, dentro del plazo estipulado en el presente contrato y la Orden de Servicio autorizante.

13.2 Una demora injustificada de cumplimiento del **CONTRATISTA** con sus obligaciones de entrega, lo harán merecedor de cualquiera de, o todas, las sanciones siguientes: multa o liquidación de daños por atraso en la entrega del trabajo; y/o terminación del contrato por incumplimiento.

13.3 Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** o su(s) subcontratista(s) se vieran en una situación que impidiera el oportuno suministro de los servicios, el **CONTRATISTA** notificará de inmediato a la **CONTRATANTE**, por escrito la demora, su duración esperada y su(s) causa(s). La **CONTRATANTE**, tan pronto como sea posible después de recibir la notificación, evaluará la situación y pondrá, a su discreción, prorrogar el plazo de cumplimiento, en cuyo caso la prórroga será ratificada por las partes mediante enmienda al contrato.

PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU
CONSEJO DE ADMINISTRACION

Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

Atinet
Computadoras y Accesorios
de Luis César Olmedo I.

CONTRATO Nº 42/2012

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR

Las partes estarán exentas de responsabilidad por el incumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, cuando estas obedezcan a casos fortuitos o de fuerza mayor. Para los fines de este Contrato, se considerarán Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor, los que como ejemplo, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del Contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

a) Guerras y hostilidades bélicas, invasiones armadas, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.
c) Catástrofes naturales.
d) Incendios o naufragios, u otros accidentes que pudieran afectar el cumplimiento del Contrato.

El **CONTRATISTA** notificará por escrito a la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, en un plazo no mayor de 3 (tres) días, la situación fortuita o de fuerza mayor acaecida y sus causas, acompañando las pruebas pertinentes. Salvo que reciba instrucciones diferentes de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, el **CONTRATISTA** continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato tendrá vigencia desde la fecha de suscripción, siendo su fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN, CAUSALES, PROCEDIMIENTO

En lo que respecta a la Terminación de los Contratos, Terminación por Mutuo Acuerdo, Rescisión del Contrato y Terminación por Causas Imputables a la Contratante, las mismas se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que se susciten entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación del presente Contrato, y de la Ley N° 2.051 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario, podrán ser resueltos por los Procedimientos de Avenimiento o Arbitraje regulados en el Titulo Octavo de la citada Ley, y en la Ley Nº 1879/2002 "De Arbitraje y Mediación".

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES

Todo aviso, solicitud o notificación entre las partes, relacionados con el presente contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en las respectivas direcciones que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN

En caso de discrepancia, controversia o conflicto insalvable las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República, estableciéndose para el efecto el de la ciudad de Pilar.

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

CONTRATO Nº 42/2012

CLÁUSULA DÉCIMA VIGESIMA: ENMIENDA

Los términos de este contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una enmienda debidamente firmada por ambas partes y con un preaviso mutuo, mínimo de cinco días hábiles.

EN FE DE LA CUAL, LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCU Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de su representante, debidamente autorizados, firman el presente Contrato, constituido por 8 (ocho) páginas progresivamente numeradas, y los demás documentos integrantes indicados en la cláusula segunda, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, en la ciudad de Pilar, capital del Departamento de Ñeembucú.

CONTRATISTA

Allnet
Computadoras y Accesorios
de Luis César Olmedo I.
Tacuary 213 c/ Tte. Rene Rios ☎ 086-32627
Pilar - Paraguay

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

CONTRATANTE
Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración